



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00563-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la demanda coactiva promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra ANDRÉS FELIPE SUAZA ISAZA, por los siguientes defectos:

- 1.- La dirección física reportada, en torno al ente postulante, de ninguna manera coincide con la divulgada a través del competente soporte formal, a fin de recibir enteramientos judiciales.
- 2.- El destino físico singularizado respecto de la firma que funge como apoderada del organismo implorante, se avista incompleta, en tanto que dejó de explicitarse uno de los componentes de la nomenclatura en que ella se ubica.

En consecuencia, se brindará a la agremiación pretensora el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas incorrecciones, so pena de que se cierren las puertas del juicio ante el documento introductorio.

Finalmente, al margen de lo expuesto, **se llamará la atención al respectivo togado**, en aras de que, en lo sucesivo, se abstenga de designar, como dependientes judiciales, a un número superlativo de personas, en tanto que ese obrar se muestra excesivo, innecesario y desproporcionado, máxime porque tal conducta conllevará a que la revisión del paginario se trunque o genere dificultades, en atención a la cantidad de vínculos de acceso que deberán crearse con esa finalidad. Lo anterior, so pena de tomarse las medidas de rigor sobre el particular, en caso de desatenderse lo aquí dictaminado. En fin, **deberán determinarse los ciudadanos que tendrán aquella calidad, limitándose esto a un número razonable de delegados.**

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito genitor por las falencias expuestas con antelación.



SEGUNDO: CONCEDER a la institución impetrante el término de 5 días para que enmiende los anotados defectos, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como gestor judicial de la compañía crediticia rogante, según las potestades conferidas, al profesional del derecho HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS, identificado con C.C. No. 80.053.660 y T.P. No. 195.951 del C.S. de la J.

CUARTO: EXHORTAR al respectivo mandatario para que evite designar como dependientes judiciales a múltiples individuos, debiendo confinar ese acto a una cantidad prudencial de destinatarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b2f061ff6ead52295609a4cd0bc320a145d6a5e3dc8c1db79de93a39252244d

Documento generado en 24/11/2023 02:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>